



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 236/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° A-913/06, caratulado: “ARGUELLO, DOMINGO ELISEO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Herrera, manifiesta que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 247/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 459/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- .Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 996/06.-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis obrante a fs. 32/34, refiere a un RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y FINANCIACION de la Línea Operación N° 7775 Operación N° 90308/80, por la suma de \$ 2.255,85.-, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Domingo Eliseo Argüello.-----

En función de dicho análisis se informa a modo de conclusión: 1) El presente convenio se encuadra legalmente en los preceptos del artículo 1 apartado 2 y 3 de la Ley 692 y artículos 6 y 7 de la Ley Provincial N° 551, sustitutivos de los artículos 8 y 9 de la Ley Provincial 486 en todo lo que no se contraponga a la primera, por lo que respecto de las cláusulas del convenio, no habría objeciones que formular. 2) Como garantía del cumplimiento del presente convenio, a fs. 30 obra copia de pagaré a la vista y sin protesto de fecha, conforme lo estipulado en la cláusula décima del convenio. 3) Respecto a lo expresado en la cláusula séptima del convenio que se analiza, esto es “...El Deudor queda enterado de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (03) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pagos...”, deberá tenerse presente, que el citado precepto indica que dicha situación también se produce con la falta de pago de cinco (05) cuotas alternadas, debiendo por ende reformularse la presente cláusula, conteniendo la otra alternativa de cumplimiento. 4) Se observa que en la cláusula cuarta se incurre en un error, en lo que se refiere a la tasa de interés, se debería señalar al artículo 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001112



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

punto 3 y no el artículo 3. 5) Se debería indicar expresamente en una cláusula del convenio la adhesión al régimen establecido en la Ley Provincial 692, tal como lo indica el artículo 1 punto 10. 6) Respecto a lo expresado en la cláusula décima del convenio: "...y mantiene garantía originariamente pactada con la entidad crediticia..." debería indicarse en caso de garantía prendaria o hipotecaria, si la misma fue renovada y/o reinscripta, ya que en los autos no consta ningún tipo de garantía (ver fs. 18)..-----

Por mi parte analizadas las actuaciones, y en lo referente a la observación señalada en el punto 3) (punto 4 del Informe Legal Nº 247/06), entiendo que por el principio de la buena fe, rector en materia de interpretación de contratos (Art. 1198 del Código Civil), debe entenderse que en el caso que se analiza, el deudor ha aceptado la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8º de la Ley 486, modificado por el 6º de su par Nº 551, en su totalidad, puesto que así es como se desprende de una correcta interpretación efectuada en función de lo que buenamente las partes pudieron entender al momento de celebrar el contrato. Sin perjuicio de ello y a efectos de lograr una absoluta claridad en la redacción de los convenios se considera procedente recomendar al Administrador del Fondo Residual que, en el presente caso se efectúe una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de caducidad del acuerdo de pago en función de la norma citada; y para casos futuros se inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

Por lo demás, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados.-----

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor ha suscripto un convenio de reconocimiento y refinanciación de deuda de conformidad a los parámetros previstos por la Legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), que contempla precisamente estos casos, no importando el acogimiento a su régimen, denominado "Régimen Transitorio de Regularización de Deudas", novación alguna respecto de las obligaciones originariamente contraídas. Por tanto, quedando dicha refinanciación sujeta a condición resolutoria, consistente en el pago oportuno de las cuotas pactadas, sin que se configure novación de la obligación originaria; la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, se considera que corresponde dar por verificado y válido el Convenio ante a fs. 32/34, referido al RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y FINANCIACION de la Línea Operación Nº 7775 Operación Nº 90308/80 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 2.255,85.-. -----

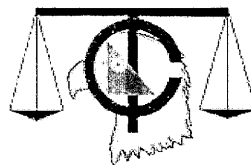
Sin perjuicio de ello se recomienda que para futuros casos análogos se incluya una cláusula en donde conste la adhesión del deudor al régimen establecido por la Ley 692 (artículo 1º punto 10).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001112



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Además es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Por función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° A-913/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Tras el debate, los restantes miembros de este Pleno manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros

RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° A-913/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y posteriormente, proceder a su archivo. -----

ARTICULO 3°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

ARTICULO 4°.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en el presente caso se constituya una addenda al convenio original, indicando en forma íntegra las causales de extinción del acuerdo de pago en función de la cláusula de caducidad prevista en el artículo 8° de la Ley 486, modificado por el 6° de su par N° 551; y para casos futuros inserte en su totalidad en el convenio que se firme entre las partes, la citada cláusula.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



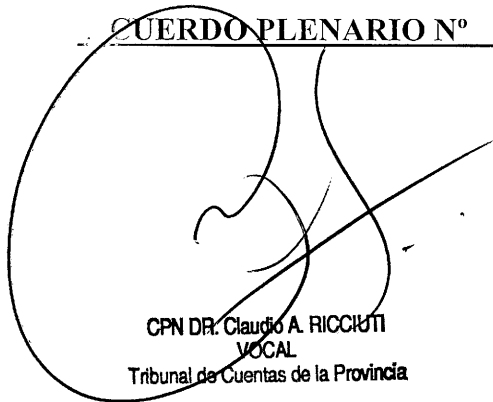
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

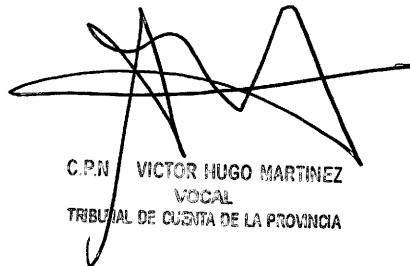
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

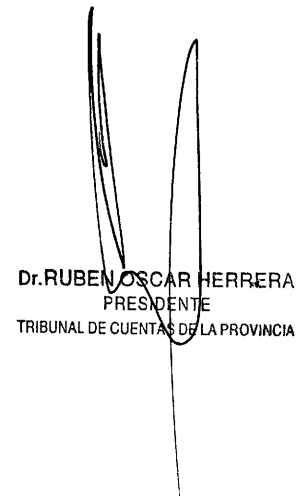
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor

Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1112.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA